

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN:**

**Constancia:** Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, le informo que el día de hoy se recibió auto interlocutorio No. 026 del 17 de abril de 2023, procedente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual se decretó la nulidad a partir del fallo del 09 de marzo de 2023, de la tutela radicado número 050013107001.2023-00029. **En dicho proveído** se aclara que las pruebas recaudadas y los traslados surtidos en primera instancia conservarán su pleno valor. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ARBOLEDA BETANCUR**

**Auxiliar Judicial II**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

**Auto N° 166**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, en auto 026 del 17 de abril de 2023, mediante el cual se decretó la nulidad a partir del fallo del 09 de marzo de 2023, de la tutela radicado número 050013107001.2023-00029.

Y teniendo en cuenta que en dicho proveído se indicó que *“se aclara que las pruebas recaudadas y los traslados surtidos en primera instancia conservarán su pleno valor”*.

**SE ORDENA.**

1. A través del despacho se descargarán los certificados de cámara de comercio de las empresas CONFECCIONES MARINAR LTDA (En liquidación), y CONFECCIONES LA SOPETRANA LTDA (En liquidación). Toda vez de que no se tienen datos de notificación de dichas empresas.
2. Una vez obtenidos los certificados de Cámara de Comercio, se procederá con la notificación personal a los representantes legales de las empresas **CONFECCIONES MARINAR LTDA (En liquidación), y CONFECCIONES LA SOPETRANA LTDA (En liquidación)**, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, los cuales se vinculan al presente trámite constitucional por orden del superior, ya que estos son los llamados a responder a la petición realizada por el accionante, con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias hacer

valer al interior de la misma. Igualmente, de ser necesario se obtendrán las pruebas pertinentes para resolver el asunto, entre ellas, citar al accionante para que en declaración juramentada amplíe los hechos demandados.

Para el efecto, a los demandados se le correrá traslado de los documentos anexos con la demanda, tal como lo dispone el artículo 16 del referido decreto, debiendo advertir a las entidades que, si dentro del término establecido no se da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

3. Se ordena que, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Medellín, se libren los respectivos despachos comisorios que sean necesario en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de los demandados.
4. En el evento de que no se logre la notificación personal a los accionados, a través de la Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Medellín, se procederá a notificar por estados el presente auto, para garantizar el derecho de contradicción y defensa de los demandados.

## **CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ**  
**JUEZA**

JUANK

Firmado Por:  
Angela Maria Posada Hernandez  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee57713dcb9ce9b3704e081deb9e5b9ae4abb00646ce8899af3c8a3e40c06b**

Documento generado en 18/04/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>